LEI DE 22 DE OCTUBRE DE 1880.

Ejército aliado.- Recuerdo de gratitud y admiracion que se consagra a los bolivianos y peruanos muertos heróicamente en defensa de las naciones aliadas.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL.

Decreta:

- Artículo 1.º Se consagra un acuerdo de gratitud y admiracion a los bolivianos y peruanos muertos heróicamente en defensa de las naciones aliadas: sus nombres se inscribirán en un libro que conservarán todas las municipalidades con el título de *«Héroes de la Alianza.»*
- Art. 2.° El batallon Alianza 1.° de Bolivia, es declarado heróico por su comportamiento en el campo de batalla.
- Art. 3.° Se concede un diploma de honor a los jóvenes que formaron la «Lejion Boliviana» y a sus jefes y oficiales que permanecieron hasta el fin de la campaña, quienes en su caso se hallan comprendidos en la disposicion del artículo 5.° de la lei de 12 del presente.
- Art. 4.° Los jefes y oficiales, asociados, capellanes y sanitarios de las ambulancias bolivianas que han concurrido a las últimas batallas, prestando servicios a los heridos hasta restituirlos al seno de la patria, serán premiados con otro diploma de honor en la graduacion establecida por los puestos que han desempeñado.
- Art. 5.° Las demás acciones distinguidas en los combates últimos, serán premiadas por el poder ejecutivo, prévia calificacion de ellas.
- Art. 6.° Se acuerda un premio extraordinario consistente en la adjudicacion gratuita de ciento, cincuenta y veinticinco hectáreas de terreno en el distrito oriental de Bolivia, respectivamente, a todos los jefes, oficiales y soldados que cumplieron su deber en defensa de la integridad nacional.
- Art. 7.° El poder ejecutivo reglamentará la presente lei, verificando la calificacion de los premiados y estendié doles los diplomas respectivos.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, octubre diez de mil ochocientos ochenta.

Nataniel Aguirre.- M. Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los veintidos dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.- Belisario Salinas.